



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 ABO 2024	
Recibido.....	13.00.....Ha.
Exp. N°.....	54514.....SENADO

ARTÍCULO 1. Objeto. Dispónese la exención del pago de peaje en toda la Red Vial Provincial, a los vehículos de los ex soldados conscriptos y civiles con domicilio en la provincia de Santa Fe y que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y quienes hubieren entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas alrededor de las Islas Malvinas y quienes fueron afectados al Crucero "ARA General Belgrano" hasta el 2 de mayo de 1982.

ARTÍCULO 2. Dominio registral. La exención del pago de la tarifa de peaje estará vinculada a un (1) vehículo específico en el que se traslade o sea trasladada la persona usuaria beneficiaria, cuyo dominio registral deberá ser individualizado al momento de tramitarse la exención.

ARTÍCULO 3. Reglamentación. Establécense en la reglamentación los mecanismos para la tramitación del beneficio otorgado en la presente ley.

ARTÍCULO 4. Sanciones. Resultan pasibles de sanciones aquellas empresas u organismos concesionarios viales que incurran en incumplimientos de las presentes disposiciones, siendo aplicable el Régimen de Infracciones y Sanciones vigente de cada concesión.

ARTÍCULO 5. Cartelería. Las Empresas Concesionarias deberán, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente reglamento, implementar o adecuar -según corresponda- la cartelería indicatoria del beneficio en vías de cobro de las Estaciones de Peaje, Oficinas de Atención al Usuario, Sitio Web oficial



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

de la Empresa Concesionaria y en todo lugar de la Red Vial Provincial que la Autoridad de Aplicación considere pertinente, a fin de garantizar la correcta comunicación del derecho a los beneficiarios. A la vez, las mencionadas piezas de comunicación deberán mantenerse en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de agosto de 2024.


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES